

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

CURADURIA. No. 1100131100032022 00125

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE incoada por TULIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA CORZO, DIEGO FERNANDO ALVARADO LÓPEZ, LAURA VANNESSA TORRALBA MONTERO y JAVIER ALFONSO ALVARADO LÓPEZ, mediante apoderado judicial.

Dése a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público.

Conforme al artículo 579 del C. G. del P., téngase como pruebas las aportadas documentalmente con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Se prescinde del término probatorio, por cuanto no hay pruebas que practicar.

Reconócese personería al(la) abogado(a) PATRICIA GALINDO CASTRO para que actúe en representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 33 HOY 03 DE JUNIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961d9c54874f7c1ee6dfc0334d629baac2c616537c96792502696134cb141ad9**

Documento generado en 02/06/2022 05:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**